

Tratamiento al deber y derecho al trabajo en la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1947¹

*Julio César Arias R.*²

Introducción

Al examinar el tema de la evolución del deber y derecho al trabajo en nuestro país, conviene resaltar entre las tantas etapas por las que ha transitado, el importante avance alcanzado por la Asamblea Nacional Constituyente de 1946, instalada el 17 de diciembre del mismo año, cuyo producto fue la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela promulgada el 6 de julio de 1947, suscrita por la Junta Revolucionaria del Gobierno, presidida por Rómulo Betancourt e integrada por Carlos Delgado Chalbaud, Raúl Leoni, Mario Vargas, Gonzalo Barrios, Luis B. Prieto F. y Edmundo Fernández. Esta Carta Magna, junto con numerosos aportes de avanzada para su tiempo, entre los que destacan el deslinde de funciones entre la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, contempló en su Capítulo VI del Título III, el desarrollo de los preceptos constitucionales que otorgaban cristalinas garantías y derechos a los trabajadores de nuestro país, hasta entonces amparados por una raquíta regulación constitucional.

Así pues, con estas breves líneas daremos merecida difusión a una cardinal etapa en la evolución de la consagración constitucional de un grupo de derechos y garantías sociales que se han izado como estandartes de los Estados modernos que pretenden decididamente el bienestar de su población trabajadora, procurando además su protección al amparo de normas de todo rango, partiendo del constitucional.

La Constitución de 1947

En el período de la Junta Revolucionaria del Gobierno, gracias a la entrada en vigencia de la Constitución de 1947, la cual precisó claros conceptos que hasta la fecha no habían sido expuestos en las anteriores Cartas Fundamentales, como por ejemplo lo establecido por su artículo 42 que garantizaba los derechos de asociación y de sindicalización con fines lícitos, hubo una notable apertura al movimiento sindical, en cuyo marco numerosas asociaciones sindicales fueron fundadas, destacando entre ellas la Confederación de Trabajadores de Venezuela “C.T.V.”.

¹ Vid. Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 194 Extraordinario de fecha 30 de julio de 1947.

² Julio César Arias Rodríguez es Abogado egresado de la UCAB, Profesor contratado en la Escuela de Administración y Contaduría de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la misma Universidad (2004); actualmente se desempeña como Coordinador Integral Legal adscrito al Despacho del Viceprocurador General de la República, de la Procuraduría General de la República.

Asimismo, diversas evidencias dan muestra del auge de los derechos sociales de los que comenzaron a beneficiarse los trabajadores del país, tal es el caso de la celebración del primer contrato colectivo entre estos y las empresas petroleras en 1946.

En tal sentido, varios autores coinciden en calificar como acertados los criterios de avanzada que contenía esta Carta Fundamental, entre ellos vale citar a Ramón Escovar Salom quien afirma que “La Constitución de 1947 innova virtualmente la base social y electoral del Poder, su organización, los derechos individuales y las garantías. De modo especial hace énfasis la Constitución en los derechos sociales. La materia social se incorporará así, de un modo muy amplio, al derecho político venezolano (...)”³.

Por su parte, el abogado Arria Salas comenta que “por primera vez en el país, se dio entrada expresa a la contratación colectiva en la Constitución, al señalarse allí que la legislación del trabajo consagrará entre otros derechos y preceptos aplicables tanto al trabajo manual como al intelectual, el de contratación colectiva, en la que se podrá incluir la cláusula sindical”⁴.

Sin embargo, la vigencia de esta Constitución fue limitada por el golpe de estado perpetrado a Rómulo Gallegos, cuya permanencia en el destino de primer mandatario nacional, electo mediante el voto directo, universal y secreto, apenas trascendió los 9 meses de duración.

Ahora bien, al abordar el artículo 61 de la Constitución de 1947, lo primero que salta a la vista es la mención de que “el trabajo es un deber y un derecho”. Esta frase constituye una realidad para el acontecer constitucional que rige en Venezuela, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999⁵, la cual reza en su artículo 87: “Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar (...)”.

No obstante, para los Estados Unidos de Venezuela de 1947 ello supuso una primicia para el devenir constitucional nacional, pues Cartas Fundamentales anteriores⁶, no sólo carecían de una sección dedicada en exclusiva a los derechos y garantías sociales, sino que se limitaban a mencionar que la Nación garantizaba a los venezolanos la libertad del trabajo y de las industrias, entre otros aspectos que por lo demás, no ahondaron en el detalle del que hizo alarde la Constitución de 1947.

³ ESCOVAR SALOM, Ramón. Evolución Política de Venezuela. Caracas. 1975.

⁴ ARRIA SALAS, Alberto. Contratación Colectiva. Sistemas de Composición de los Conflictos Colectivos. Ceta Editora C.A. Caracas. 1987. Pág. 517.

⁵ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000.

⁶ Nos referimos a las cuatro últimas Constituciones promulgadas durante el mandato del General Juan Vicente Gómez (1925, 1928, 1929 y 1931) y aquellas cuyo “ejecútese” correspondió a los Expresidentes Eleazar López Contreras (1936) e Isaías Medina Angarita (1945).

Curiosamente, tampoco puede considerarse que la Constitución de 1953⁷, la cual derogó a la de 1947, superó las garantías y derechos previstos en ésta última, dado que lejos de tratarse de un regreso a la fórmula del tratamiento constitucional al derecho al trabajo antes imperante durante el período comprendido entre los años 1925 y 1945, fue precaria la norma dedicada al derecho al trabajo y otras garantías sociales, y sólo dispuso en su artículo 35, sin más detalle, que la Nación garantizaba a los habitantes de Venezuela la libertad y protección del trabajo, conforme a las leyes.

Prosiguiendo, observamos en el mismo artículo 61, que en la expresión “Todo individuo debe contribuir al progreso de la sociedad mediante el trabajo”, se concreta la intención del Constituyente Patrio de entonces, quien señaló en el preámbulo de la Constitución como parte de las finalidades de la Nación Venezolana la “consagración del trabajo como virtud suprema y como supremo título de mejoramiento humano”. Sin embargo, resulta patente que tales premisas no podrían avasallar la libertad del ciudadano, pues declara asimismo que el Estado impediría que “por causa de éste -el trabajo- se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la dignidad o la libertad de las personas”.

Continuando nuestra revisión, tenemos que el artículo 62 hizo una remisión expresa al texto de la ley, pues indicó que ésta dispondría lo necesario para la mayor eficacia, responsabilidad y estímulo del trabajo, regulándolo adecuadamente y estableciendo la protección que debería dispensarse a los trabajadores para garantizar su estabilidad en el trabajo y el mejoramiento de sus condiciones materiales, morales e intelectuales.

En este sentido, el artículo 63 precisó aquellos derechos y preceptos, aplicables tanto al trabajo manual como al intelectual o técnico, que debían ser abordados por la naciente legislación laboral venezolana; entre éstos mencionaremos los siguientes:

1°. Jornada máxima de trabajo: Estipulada en ocho horas en el día y de siete en la noche, con reposo semanal remunerado. La ley podría propender a la disminución progresiva de la jornada máxima, en general, o para determinadas industrias, en particular.

2°-3°. Salario: Ordenaba una máxima común en nuestros días que sentenciar: “salario igual para trabajo igual”, agregando la prescindencia de distinción por razón de sexo, nacionalidad o raza. Igualmente, sostuvo el concepto del salario mínimo y vital, que fuera suficiente para satisfacer las necesidades del trabajador.

4°. Vacaciones: Las vacaciones anuales remuneradas, sin distinción entre obreros y empleados.

5°. Riesgos en el ejercicio del trabajo: La responsabilidad por riesgos profesionales.

⁷ Vid. Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 372 Extraordinario de fecha 15 de abril de 1953.

6°. *Beneficios sociales*: El preaviso e indemnización en caso de término o de ruptura del contrato de trabajo; prima de antigüedad y jubilación después del tiempo de servicio.

7°. *Fuero sindical*: La estabilidad en el trabajo para los miembros de las directivas de los sindicatos de trabajadores, salvo los casos de retiro plenamente justificados.

8°. *Contratación Colectiva*: El contrato colectivo de trabajo, en cuyo desarrollo podría preverse la cláusula sindical.

9°. *Resolución de conflictos*: La conciliación para resolver los conflictos entre patronos y trabajadores.

10°. *Huelga*: El derecho de huelga, salvo en aquellos servicios públicos que requirieran prestación ininterrumpida, los cuales debían estar previstos en la ley.

11°. *Trabajo de menores y mujeres*: La protección especial para el trabajo de menores, quienes tendrían el derecho de aprendizaje y fijación de la edad mínima para ser admitidos en los diversos tipos de trabajo; y protección especial también para mujeres, con reposo remunerado antes y después del alumbramiento.

12°. *Beneficios de las empresas e incentivos al ahorro*: El régimen de participación en los beneficios de las empresas, para empleados y obreros. Fomento de la práctica del ahorro entre los mismos.

13°. *Cumplimiento de la legislación social*: La responsabilidad del cumplimiento de las leyes sociales, por parte de patronos, aun cuando el contrato de trabajo hubiera sido efectuado por intermediario o por contratista, sin que ello impidiera la responsabilidad de éstos últimos.

14°. *Inembargabilidad del salario*: La inembargabilidad del salario, en la proporción y en aquellos casos que estableciera la ley.

15°. *Privilegio para créditos de trabajadores*: El privilegio para los créditos de los trabajadores, especificando que éstos procederían cuando se derivaran de beneficios o de derechos acordados por la ley.

16°. *Irrenunciabilidad de beneficios laborales*: La irrenunciabilidad de las normas y disposiciones que favorecieran a los trabajadores.

A diferencia de la enumeración de las anteriores previsiones que asignaba el Constituyente de 1947 a la ley, vemos como la Constitución de 1945⁸, impregnada ya de importantes garantías de orden social, en el numeral 8° de su artículo 32, apenas asignó a la legislación laboral el desarrollo de materias que se circunscribían a 3 puntos, a saber: Reposo semanal, vacaciones anuales y la enseñanza técnica de los obreros.

Finalmente, el capítulo “Del trabajo” concluye con el artículo 64, el cual enuncia que el Estado propendería a la fijación del salario familiar a través de instituciones adecuadas, de conformidad con la ley. Sin embargo, en cuanto al concepto de “salario familiar”, la Ley del Trabajo de 1947 no hizo ninguna referencia al mismo.

⁸ Vid. Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 131 Extr. de fecha 5 de mayo de 1945.

Por otra parte, vale apuntar que en efecto, la Ley del Trabajo de 1947 derogó la sancionada en 1936, tan sólo 3 meses después de la entrada en vigencia de la Constitución de 1947. Así pues, luego de una revisión a esta Ley publicada el 3 de noviembre de 1947⁹, que fue dictada por la Asamblea Nacional Constituyente en acatamiento de los postulados constitucionales antes señalados, se desprende que los proyectistas de tal instrumento respondieron positivamente al llamado formulado por la Carta Fundamental.

De tal manera que esta Ley desarrolló los derechos y preceptos que enunciaba la Constitución a lo largo de su estructura, la cual quedó integrada por los títulos y secciones siguientes:

- 1) Disposiciones generales.
- 2) Del contrato del trabajo.
 - a. Disposiciones generales.
 - b. Del contrato individual.
 - c. Del contrato colectivo.
- 3) De las condiciones de trabajo.
 - a. De los días hábiles para el trabajo.
 - b. De la duración máxima de las jornadas.
 - c. Del salario. De la participación en las utilidades.
 - d. De los empleados y obreros domésticos.
 - e. Del trabajo de mujeres y menores.
 - f. De las condiciones de higiene y seguridad industrial. Disposiciones generales. De los campamentos de trabajadores.
 - g. Del trabajo nocturno.
- 4) De los riesgos profesionales.
- 5) Del seguro social obligatorio.
- 6) De las organizaciones sindicales del trabajo.
- 7) De los organismos administrativos del trabajo.
- 8) De los conflictos colectivos.
- 9) De los Tribunales del Trabajo.
- 10) De las agencias de Colocaciones o Bolsa de Trabajo.
- 11) De las sanciones.
- 12) De la prescripción de las acciones.

Concluyendo estas breves líneas, nos resta señalar que la aproximación que en esta oportunidad hacemos a las disposiciones laborales contenidas en la Constitución de 1947, aun es susceptible de ser desarrollada con mayor detalle. Para ello, será necesario examinar la evolución de la legislación y reglamentación laboral, desde sus primeras referencias, y sin dejar de un lado los datos que puede arrojar el marco de la realidad histórica de cada tiempo bajo estudio, para con ello lograr concatenar unas disquisiciones sobre el progreso y perfeccionamiento de los derechos y garantías laborales en nuestro país.

⁹ Vid. Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 200 Extraordinario de fecha 3 de noviembre de 1947.

DOCUMENTO

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1947

“LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

en representación del pueblo soberano de Venezuela, para quien invoca la
protección de Dios Todopoderoso,

decreta la siguiente

CONSTITUCIÓN

DECLARACIÓN PRELIMINAR

La Nación Venezolana es la asociación de todos los venezolanos en un pacto de organización política con el nombre de ‘Estados Unidos de Venezuela’. Ella es para siempre irrevocablemente libre e independiente de toda dominación o protección de potencia extranjera.

La Nación Venezolana proclama como razón primordial de su existencia la libertad espiritual, política y económica del hombre, asentada en la dignidad humana, la justicia social y la equitativa participación de todo el pueblo en el disfrute de la riqueza nacional.

De esa razón fundamental deriva la Nación sus funciones de defensa, de derecho y de cultura, para el logro de sus fines esenciales contenidos principalmente en la armonía, el bienestar y la seguridad social e individual de los venezolanos y de cuantos convivan en su territorio y dentro de su ley;

Omissis

La Nación Venezolana arraiga el cumplimiento de su destino y realización de sus finalidades en la integridad de su territorio, en el potencial de su economía, en su respeto a la libertad, en la consagración del trabajo como virtud suprema y como supremo título de mejoramiento humano, y en el patrimonio de autoridad moral e histórica que ganaron los venezolanos, conducidos por Simón Bolívar, en la empresa emancipadora del Continente Americano.

Omissis

TITULO III
DE LOS DEBERES Y DERECHOS INDIVIDUALES Y SOCIALES

Omissis

CAPITULO VI
DEL TRABAJO

Artículo 61. El trabajo es un deber y un derecho. Todo individuo debe contribuir al progreso de la sociedad mediante el trabajo. El Estado procurará que toda persona apta pueda obtener los medios de subsistencia por el trabajo e impedirá que por causa de éste se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la dignidad o la libertad de las personas.

Artículo 62. La ley dispondrá lo necesario para la mayor eficacia, responsabilidad y estímulo del trabajo, regulándolo adecuadamente y estableciendo la protección que deberá dispensarse a los trabajadores para garantizar su estabilidad en el trabajo y el mejoramiento de sus condiciones materiales, morales e intelectuales. La Nación fomentará la enseñanza técnica de los trabajadores.

Artículo 63. La legislación del trabajo consagrará los siguientes derechos y preceptos, aplicables tanto al trabajo manual como al intelectual o técnico, además de otros que concurran a mejorar las condiciones de los trabajadores:

1° Jornada máxima normal de ocho horas en el día y de siete en la noche, salvo para determinados trabajos, con reposo semanal remunerado, de acuerdo con la ley. Ésta podrá propender a la disminución progresiva de la jornada máxima, en general, o para determinadas industrias, en particular.

2° Salario igual, sin distinción de sexo, nacionalidad o raza.

3° Salario mínimo y vital, suficiente para satisfacer las necesidades del trabajador.

4° Vacaciones anuales remuneradas, sin distinción entre obreros y empleados.

5° Responsabilidad por riesgos profesionales.

6° Preaviso e indemnización en caso de término o de ruptura del contrato de trabajo; prima de antigüedad y jubilación después del tiempo de servicio, en las condiciones que fije la ley.

7° Estabilidad en el trabajo para los miembros de las directivas de los sindicatos de trabajadores, salvo los casos de retiro plenamente justificados.

8° Contrato colectivo de trabajo, en el cual podrá incluirse la cláusula sindical.

9° Conciliación para resolver los conflictos entre patronos y trabajadores.

10. Derecho de huelga, salvo en los servicios públicos que determine la ley.

11. Protección especial en el trabajo de los menores y de las mujeres: con derecho, para los primeros, de aprendizaje y fijación de la edad mínima para ser admitidos en los diversos tipos de trabajo, y de reposo remunerado para las segundas, antes y después del alumbramiento.

12. Régimen de participación en los beneficios de las empresas, para los empleados y obreros, y fomento del ahorro entre los mismos.

13. Responsabilidad del cumplimiento de las leyes sociales, por parte de la persona natural o jurídica en cuyo provecho se preste el servicio, aun cuando el

contrato de trabajo fuere efectuado por intermediario o por contratista, sin que ello impida la responsabilidad de éstos últimos.

14. Inembargabilidad del salario, en la proporción y en los casos que fije la ley.

15. Privilegio para los créditos de los trabajadores, aun cuando se deriven de beneficios o de derechos acordados por la ley.

16. Irrenunciabilidad de las disposiciones legales que favorezcan a los trabajadores.

Artículo 64. El Estado propenderá al establecimiento del salario familiar a través de instituciones adecuadas, en conformidad con la ley.

Omissis

Dada, firmada y sellada en el Palacio Legislativo Federal, en Caracas, a los cinco días del mes de julio del año 1947.- Año 138 de la independencia y 89 de la Federación.

El Presidente (L.S.)

Andrés Eloy Blanco

El Primer Vicepresidente

Jesús González C.

El Segundo Vicepresidente

Augusto Malavé Villalba

TODOS LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS

Palacio Federal, en Caracas, a los cinco días del mes de julio del año 1947.- Año 138 de la Independencia y 89 de la Federación.

Ejecútese y cuídese de su ejecución.

La Junta Revolucionaria del Gobierno, encargada del Poder Ejecutivo (L.S.)

Rómulo Betancourt

Carlos Delgado Chalbaud

Raúl Leoni

Mario R. Vargas C.

Gonzalo Barrios

Luis B. Prieto F.

Edmundo Fernández

Refrendada (L.S.)

TODOS LOS MINISTROS”